



PRE PUBLICACION SBS

Lima,

CIRCULAR N° G- - 2012

**Ref.: Informe de riesgos por nuevos
productos o cambios en el
ambiente de negocios, operativo o
informático**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF; esta Superintendencia ha resuelto establecer las siguientes disposiciones con la finalidad de requerir a las empresas supervisadas el informe de Riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático, que es requerido según el artículo 18°, inciso g), del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución 037-2008;

1. Alcance

El presente Reglamento será de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante empresas.

También será de aplicación a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), la Caja Municipal de Crédito Popular, el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

2. Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) Nuevo Producto: Producto lanzado por primera vez por la empresa. En la presente norma, se considera también un “nuevo producto” cuando se realiza un cambio en un producto existente que modifica su perfil de riesgo.



PRE PUBLICACION SBS

b) Producto: Bienes y/o servicios brindados por las empresas a sus clientes y usuarios.

3. Informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático

Las empresas enviarán copia de los informes a que hace referencia el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, en su artículo 18°, inciso g), dentro de los diez (10) días hábiles de presentados al Comité de Riesgos o al Comité Especializado que haya evaluado dicha materia.

Los informes contendrán la estructura e información que sea apropiada de acuerdo a la metodología y condiciones propias de cada empresa, los que la SBS podrá posteriormente requerir se envíen por medios electrónicos según los formatos que establezca. Sin embargo, ellos deben contener la información mínima siguiente:

- a) Información del nuevo producto o cambio importante. En el caso de los nuevos productos se deberá incluir descripción del producto, proceso operativo asociado, canales y mercado objetivo; para el caso de los cambios importantes en el ambiente de negocio, operativo o informático, una breve descripción del cambio, indicando el objetivo que la empresa busca alcanzar.
- b) Descripción de los riesgos identificados como consecuencia del lanzamiento del nuevo producto o por los cambios en el ambiente de negocios, operativo o informático.
- c) Deberán incluirse claramente los tipos de riesgos asociados, teniendo como referencia mínima los indicados en el artículo 5° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.
- d) Resultados de la evaluación realizada y medidas de tratamiento implementadas o propuestas a fin de gestionar el riesgo.

Las empresas deberán remitir, junto con los informes señalados, de ser el caso, un resumen de los principales acuerdos tomados por el Comité de Riesgos o Comité Especializado respecto al informe presentado.

Las empresas deberán definir políticas y procedimientos internos para asegurar el oportuno envío a la Superintendencia de los informes indicados.

En el Anexo de la presente norma, se incluye una relación no limitativa de cambios importantes, para los cuales deben realizarse los informes de riesgos señalados en la presente norma.

3. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PRE PUBLICACION SBS

4. Disposición Final

Las empresas contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha para su adecuación a las presentes disposiciones.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



ANEXO

LISTA DE CAMBIOS IMPORTANTES

A continuación se facilita una lista referencial y no limitativa de cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático, siendo de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.

- a. Cambios en la forma en la que se conducen los negocios y operaciones, originados por modificaciones en las condiciones económicas, políticas o legales.
- b. Alianzas, fusiones, subcontrataciones y proyectos significativos cuya falla pueda generar pérdidas significativas.
- c. Implementación de un nuevo canal de atención: Cajeros Automáticos, Internet, Telefonía móvil, Cajeros corresponsales, entre otros. En este caso, se considerará como cambio importante la implementación por primera vez del nuevo canal de atención y/o modificaciones importantes a su funcionamiento.
- d. Cambio de la infraestructura tecnológica que soporta los principales productos y/o servicios de la empresa.
- e. Traslado de la oficina principal de la empresa.